RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No.156

(04 DE JULIO DE 2025)

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN No. MS-ESAL-007-2024 CUYO OBJETO ES: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS PARA ASEGURAR LA ATENCION INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES Y POBLACION EN CONDICION DE VULNERABILIDAD A TRAVES DEL DISEÑO ELABORACION Y ENTREGA DE PROTESIS DENTALES CON EL OBJETIVO DE FORTALECER EL RESPETO PÓR SUS DERECHOS HUMANOS Y CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE SU CALIDAD DE VIDA EN EL MUNICIPIO DE SOTAQUIRA – BOYACA.

El alcalde Municipal de Sotaquirá - Boyacá, en uso de sus facultades legales, y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, articulo 355 de la Constitución Política y decreto 092 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia Artículo 2° define. *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar a efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

Que la Constitución Política de Colombia Articulo 46. Define *El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizara los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.*

Que la Constitución Política de Colombia Articulo 315. Define *Al Señor alcalde le corresponde dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo Articulo 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. (...)..*

Que, la Ley 715 de 2001 instaura la Atención a Grupos Vulnerables, y determina que los Municipios deben establecer y financiar programas a la población vulnerable determinando la atención a los grupos como la población infantil, ancianos, desplazados o madres cabeza de hogar.

Que, la Ley 1251 de 2008 "por la cual se dictar las normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los Derechos de los Adultos Mayores", establece las políticas que se debe tener en cuenta en el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil, la familia. Que los adultos mayores (entendidos como aquellas personas con sesenta (60) años de edad o más, de acuerdo con la Ley 1251 de 2008), constituyen un grupo con características epidemiológicas distintas, que conllevan a mayor fragilidad, morbilidad y donde los aspectos nutricionales resultan relevante, porque si buena parte del estado de salud en edades avanzadas se ve influenciada por las condiciones y estilo de vida adaptados en la infancia y la juventud. es común observar que este grupo tiene dificultades para realizar una alimentación adecuada acorde a sus condiciones nutricionales.

Según la misma ley 1251 de 2008: "La entidad territorial organizará los Centros Vida, de tal manera que se asegure su funcionalidad y un trabajo interdisciplinario en función de las necesidades de los Adultos Mayores; contará como mínima con el talento humano necesario para atender la dirección general y las áreas de Alimentación, Salud, Deportes, Recreación y Ocio Productivo, garantizando el personal que hará parte de estas áreas para asegurar una atención de alta calidad y pertinencia a los Adultos Mayores beneficiados, de acuerdo con los requisitos que establece para, el talento humano de este tipo de centros, el Ministerio de la Protección Social."

Que mediante la Resolución No. 055 de 2018 el Ministerio de Salud y Protección Social modifica la Resolución 024 de 2017; señalando en el anexo técnico los requisitos mínimos esenciales exigibles a los Centros.

El inciso tercero del artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, dispone en lo pertinente: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica... El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".

Que se hace necesario mantener una sonrisa saludable y estética no solo a nuestros adultos mayores del centro vida, que necesitan mejora su calidad de vida a través del mejoramiento de su sonrisa, realizándoles una valoración, diagnostico y suministro de prótesis dentales

Que el Municipio de Sotaquirá, formuló proyecto para "**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS PARA ASEGURAR LA ATENCION INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES Y POBLACION EN CONDICION DE VULNERABILIDAD A TRAVES DEL DISEÑO ELABORACION Y ENTREGA DE PROTESIS DENTALES CON EL OBJETIVO DE FORTALECER EL RESPETO PÓR SUS DERECHOS HUMANOS Y CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE SU CALIDAD DE VIDA EN EL MUNICIPIO DE SOTAQUIRA – BOYACA.**

Que agotado el procedimiento previsto en la Ley 80 de 1993, y 1150 de 2007 y decreto 092 de 2015, valga decir, publicación de Estudios Previos, Invitación Publica, y demás etapas previstas en el pliego, se procedió a dar cumplimiento al cronograma y realizar el cierre del proceso, constatando que se presentó una propuesta.

PROPONENTE No. 1:	**ASOCIACICION RESTAURANDO HUELLAS**
NIT	**901063754-3**
REPRESENTANTE LEGAL	**MARIA MIREYA GARCIA**
C.C. No	**C.C. No 23.315.988 de Arcabuco**
DIRECCIÓN OFERENTE:	Carrera 11 N ° 9-57 BARRIO LAS AMERICAS Tunja - Boyacá
TELEFONO	3202509127 - 3132884615
CORREO ELECTRONICO	asociacionreshuellas@gmail.com
FECHA Y HORA DE ENTREGA DE LA PROPUESTA:	26 de junio de 2024 dentro del termino seop dos

Que el informe de evaluación fue correctamente publicado en el Portal Único para la Contratación Estatal – SECOP –término dentro del cual no se recibieron observaciones.

Que el comité de evaluación realizó la siguiente recomendación: "*Habiendo sido verificada la oferta de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones y teniendo en cuenta que* **ASOCIACICION RESTAURANDO HUELLAS CON NIT. 901063754-3 RTE LEGAL MARIA MIREYA GARCIA CON C.C. No 23.315.988 de Arcabuco**, ***CUMPLE*** *con los requisitos habilitantes, por ende, los evaluadores recomiendan continuar con el proceso de adjudicación del proceso de la oferta presentada, ya que obtuvo 1000 puntos".*

Por lo anterior:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar el PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN No. **MS-ESAL-007-2024 CUYO OBJETO ES: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS PARA ASEGURAR LA ATENCION INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES Y POBLACION EN CONDICION DE VULNERABILIDAD A TRAVES DEL DISEÑO ELABORACION Y ENTREGA DE PROTESIS DENTALES CON EL OBJETIVO DE FORTALECER EL RESPETO PÓR SUS DERECHOS HUMANOS Y CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE SU CALIDAD DE VIDA EN EL MUNICIPIO DE SOTAQUIRA – BOYACA,** a la **ASOCIACICION RESTAURANDO HUELLAS CON NIT. 901063754-3 RTE LEGAL MARIA MIREYA GARCIA CON C.C. No 23.315.988 de Arcabuco POR** un valor de **($ 119.930.000) CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/C.**

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente resolución a la **ASOCIACICION RESTAURANDO HUELLAS CON NIT. 901063754-3 RTE LEGAL MARIA MIREYA GARCIA CON C.C. No 23.315.988 de Arcabuco**

ARTICULO TERCERO: DESÍGNESE como Supervisor del Contrato a la secretaria de Desarrollo Social, Agropecuario y Turístico o quien velará por los intereses superiores de la gestión administrativa y por el idóneo y adecuado desarrollo del contrato

ARTICULO CUARTO. Ordénese la celebración del correspondiente contrato

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno en los términos del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO SEXTO: - La presente Resolución se publicará en el portal de contratación www.contratos.gov.co.

NOTIFIQUESE COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dada en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Sotaquirá a los cuatro (04) días del mes de julio de 2025

SALOMON BUITRAGO FONSECA
Alcalde Municipal

Revisó y aprobó : Carlos Javier Arias Plazas / DireGGctor Administrativo de Contratación